

ADD

RESOLUCIÓN 429 (CMR-19)

Consideración de disposiciones reglamentarias para actualizar el Apéndice 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones en favor de la modernización de las comunicaciones aeronáuticas en ondas decamétricas

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

- a) que, a los efectos de la presente Resolución, la expresión «banda ancha» en las comunicaciones en ondas decamétricas puede referirse a una agrupación de varios canales de 3 kHz para aumentar la velocidad de transmisión de datos;
- b) que, con la disponibilidad de tecnologías digitales avanzadas y capacidades demostradas de las comunicaciones aeronáuticas de banda ancha en ondas decamétricas, incluida la agrupación de canales contiguos o no contiguos, es posible lograr velocidades de datos más elevadas y mejores comunicaciones de voz;
- c) que las comunicaciones aeronáuticas digitales en ondas decamétricas deben coexistir con los actuales sistemas aeronáuticos analógicos de voz y datos en ondas decamétricas;
- d) que propiedades de la propagación en ondas decamétricas permiten la cobertura mundial para las aeronaves;
- e) que los sistemas aeronáuticos analógicos de voz y digitales de banda estrecha en ondas decamétricas aeronáuticos son el medio primario para la comunicación en el sector de la aviación internacional y nacional con aeronaves en zonas remotas y oceánicas;
- f) que existe la necesidad operativa de modernizar los servicios de enlaces de datos en la banda de ondas decamétricas para mensajes de la aviación civil internacional relacionados con la seguridad y regularidad de los vuelos;
- g) que los actuales sistemas aeronáuticos en ondas decamétricas están limitados por la tecnología disponible y son insuficientes para satisfacer muchos requisitos de información de las aeronaves modernas si no se complementan mediante comunicaciones por satélite de seguridad aeronáutica;
- h) que la utilización de frecuencias en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) (SMA(R)) en las bandas de frecuencias entre 2 850 y 22 000 kHz se rige por las disposiciones del Apéndice 27,

reconociendo

- a) la necesidad de mejorar el rendimiento de las comunicaciones aeronáuticas en ondas decamétricas para responder a las normas de calidad de la aviación reconocidas internacionalmente, según la definición de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

b) que el Anexo 10, Volumen III, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional es parte de las normas internacionales y prácticas recomendadas (SARP) para los sistemas de comunicaciones aeronáuticas de banda estrecha en ondas decamétricas utilizados actualmente por la aviación civil internacional;

c) que la modernización de las comunicaciones aeronáuticas en ondas decamétricas no requerirá cambio alguno en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que las frecuencias 3 023 kHz y 5 680 kHz están designadas para búsqueda y rescate en el Apéndice 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

e) que la agregación de canales debe realizarse de forma que se protejan otros servicios atribuidos a título primario en la misma banda o en bandas de frecuencias adyacentes,

observando

a) las disposiciones especiales del Apéndice 27 relativas a clases de emisiones distintas de J3E o H2B;

b) que las adjudicaciones de frecuencias regionales existentes se detallan en el Apéndice 27 para las comunicaciones aeronáuticas en ondas decamétricas del SMA(R);

c) que el Apéndice 27 contiene las adjudicaciones internacionales y regionales para los canales en ondas decamétricas del SMA(R);

d) que las actuales comunicaciones aeronáuticas digitales de banda estrecha en ondas decamétricas se detallan en la Recomendación UIT-R M.1458;

e) que la compatibilidad entre sistemas de los equipos aeronáuticos homologados a escala internacional es responsabilidad de la OACI;

f) que la nueva tecnología de agrupación de canales contiguos o no contiguos en ondas decamétricas permite anchos de banda variables de más de 3 kHz,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a identificar cualquier modificación necesaria del Apéndice 27 para el SMA(R) en las bandas de frecuencias 2 850 y 22 000 kHz, teniendo en cuenta el *reconociendo c*);

2 a identificar las disposiciones transitorias necesarias para la introducción de nuevos sistemas aeronáuticos digitales de banda ancha en ondas decamétricas, así como todos los cambios consiguientes al Apéndice 27;

3 a recomendar la forma de introducir nuevos sistemas aeronáuticos digitales de banda ancha en ondas decamétricas y garantizar la observancia de requisitos de seguridad;

4 a definir las características técnicas pertinentes y a realizar, habida cuenta del *observando e*), los estudios necesarios de compartición y compatibilidad con los servicios establecidos a los que está atribuida la misma banda de frecuencias a título primario, o las bandas adyacentes, a fin de evitar la interferencia perjudicial, de conformidad con el *reconociendo e*);

5 a completar los estudios a tiempo para la CMR-23,

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

a considerar los cambios necesarios al Apéndice **27**, de acuerdo con los estudios realizados en el marco del *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*,

encarga al Secretario General

que comunique esta Resolución a la OACI,

invita a la Organización de Aviación Civil Internacional

a participar activamente mediante la provisión de requisitos operacionales aeronáuticos y las características técnicas disponibles pertinentes que se deberían tener en cuenta en los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT.